

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 33.

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES Y SÁBADOS de cada semana.  
Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes.—Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Miércoles 23 de Marzo.

Puntos de suscripción.—En CACERES, en la imprenta y librería de D. Nicolás M. Jhenez, Portal Llano, núm. 10.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1857.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO

##### DE ESTA PROVINCIA.

###### CIRCULAR NÚM. 108.

Orden sobre la clase de papel sellado que ha de usarse en los juicios verbales de los Juzgados de paz, y derechos que han de cobrar los Secretarios y porteros.

Por la Direccion general de Rentas Escasadas, con fecha 18 del actual, se comunicó á este Gobierno de provincia lo siguiente:

Con fecha 28 de Febrero último, se ha comunicado á esta Direccion general por el Ministerio de Hacienda una Real orden que entre otras cosas, lo que sigue:

El Sr. Sr. Ministro de Hacienda y con esta fecha al de Gracia y Justicia Real orden lo siguiente:—Excmo. Sr.: Dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por D. Juan Arias, abogado de la ciudad de Logroño, en solicitud de que se declare la clase de papel sellado que habrá de usarse en los juicios verbales de los Juzgados de paz, así como los derechos que han de cobrar en los mismos los Secretarios y porteros; y en su virtud conformándose S. M. con lo propuesto por la Direccion general de Rentas Escasadas, de acuerdo con el parecer del Tribunal pleno de la Audiencia de Burgos, de la Seccion de Hacienda del Consejo Real y la Asesoría general de este Ministerio, ha dignado mandar que en los juicios de esta clase se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Cuando el valor de la cosa litigiosa exceda de doscientos reales se usará del papel del sello 4.º

2.ª Cuando el valor excediendo de doscientos reales no pase de cuatrocientos, se usará del sello 3.º

3.ª En los juicios en que la cuantía litigiosa exceda de cuatrocientos reales, se usará el pápel del sello 2.º; haciéndose las medidas extensivas á los Juzgados de primera instancia para en el caso de apelación.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva darla publicidad para que obre los efectos oportunos. Madrid de Marzo de 1857.—José Fernandez de Caceres.

Y para que tenga la debida publicidad dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para los demas efectos oportunos. Cáceres 21 de Marzo de 1857.—El Gobernador, José María de Montalvo.

Circular NÚM. 109.

Mandando activar el cobro de los plazos vencidos en toda clase de Bienes enagenados y censos redimidos.

El Ilmo. Sr. Director general de Bienes Nacionales, en circular fecha 10 del actual me dice lo que sigue:

«Dispuesto por el art. 13 del Real decreto fecha 4 del corriente, que se continúen admitiendo en pago de obligaciones suscritas por los interesados en toda clase de bienes enagenados y censos redimidos conforme á la ley de 4.º de Mayo de 1855, los billetes del Tesoro é intereses de la emisión de los 230 millones, y los billetes del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854, se hace como V. S. conoce indispensable la realizacion de los plazos vencidos, y la formalizacion de las ventas y redenciones aprobadas, cuyas operaciones han sufrido retraso hasta ahora por causas ó dudas ya terminantemente resueltas por el art. 13 citado.

En su consecuencia, esta Direccion ha acordado dictar las prevenciones que á continuacion se expresan, á fin de que transmitiéndolas V. S. á esas oficinas y Comisionado principal de ventas se obtenga la breve ultimacion de los trabajos pendientes hoy, con grave perjuicio de los intereses del Tesoro y de los particulares.

1.ª Las Administraciones de Bienes Nacionales activarán por todos los medios que estan prevenidos por la Instruccion el cobro de todos los plazos vencidos de ventas ó redenciones, admitiéndose en pago de las mismas ya pertenezcan á bienes del Estado, ya á Corporaciones civiles, los billetes del Tesoro de la emisión de los 230 millones, y del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854.

###### CIRCULAR NÚM. 110.

2.ª Procederán asimismo inmediatamente á formalizar las ventas y redenciones aprobadas, compeliendo á los compradores al pago del primer plazo, y suscripcion de los pagarés de los sucesivos, los cuales entran en las condiciones de admision de billetes que expresa el artículo anterior aun cuando correspondieran á Corporaciones civiles, siempre que se refieran á fincas subastadas y redenciones de censos aprobadas antes de espirar el término marcado en el art. 23 de la Instruccion de 11 de Julio de 1856 para que empezara á regir la ley de la propia fecha.

3.ª Si algun rematante no se presentase á verificar el pago del primer plazo de la finca dentro de los quince dias subsiguientes á la notificacion que previenen los artículos 143 y 159 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, los Gobernadores de las provincias lo pondrán en conocimiento del Juez de primera instancia que entendió en la subasta para que provea auto, y se proceda conforme á lo prevenido en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio del año último, sin perjuicio de adoptar las medidas ejecutivas correspondientes para compeler al rematante al cumplimiento del contrato celebrado en el acto del remate; y declarándose en caso de insolvencia la quiebra de la finca para los efectos que en su dia tuviere lugar. No siendo razon para eludir el pago, ni para que se suspenda la accion de la Administracion para obtenerlo el que los interesados hayan hecho ó hagan reclamaciones de nulidad, indemnizaciones ú otras semejantes, puesto que la Hacienda está sujeta al reintegro ó saneamiento, resuelto que sea el expediente incoado.

Y 4.ª Que las Administraciones principales continúen remitiendo á esta Direccion segun está prevenido, los dias 8, 15, 23 y último de cada mes notas de las ventas y redenciones formalizadas y número que quede por formalizar.

La Direccion recomienda eficazmente á V. S. que exija de las oficinas y demas funcionarios de esa provincia el puntual cumplimiento de las prevenciones anteriores, en la parte que á cada uno le corresponda; esperando que hará insertar esta circular en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos los interesados en las compras de fincas ó redenciones de censos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos los interesados. Cáceres 16 de Marzo de 1857.—El Gobernador, José María de Montalvo.

Circular NÚM. 110.

Circular sobre las cualidades que han de reunir los caballos que se compran para la remonta de los del ejército.

El Coronel Subdirector de remontas de Córdoba en comunicacion fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Siendo el arma de caballería el primer consumidor de ganado caballar, y la que atendiendo al servicio que dá el mismo en los regimientos acredita las razas de que aquel procede, y que ademas de estimular á los dueños con el precio que se adjudica á los potros en compra, dá las ventajas que S. M. se ha dignado conceder en Real orden de 10 de Noviembre del año próximo pasado, adquiriéndose por el valor que representen sus cualidades y de la concurrencia en el mercado á los mejores productos caballares, y de cuya real disposicion di á V. S. conocimiento para que sirviéndose darle publicidad llegase á noticia de los ganaderos: para corresponder pues á todas las prevenciones que sobre el particular tienen hechas las autoridades superiores del arma en que sirvo, y que el buen nombre de las ganaderías no se rebaje ni tampoco se cometan abusos á la sombra de las ventajas que se conceden, es indispensable que los criadores no mezclen con los suyos ganados de otra procedencia que pueden haber adquirido por deudas ú otros negocios; pues si bien es cierto que la generalidad no han cometido abusos, no lo es menos que alguno ha puesto su hierro á cuantos potros ha podido adquirir y ha presentado en venta mayor número de una sola edad que yeguas poseia.

Como por la Direccion general de Caballería esta recomendado á esta Sub-Direccion que se proteja en lo posible la cria caballar, tratando de estirpar los abusos que puedan cometerse por los que venden á las remontas, conviene al mismo fin hacer público: que las comisiones de compra adquiriran única y exclusivamente los ganados de dos ó cuatro años inclusive que esten en manos de criadores, y sus hierros sean los que usen los que vendan, y si por herencia ó un traspaso de labor tuviese un ganadero potros de mas de un hierro podrá recurrirse á la superioridad para que en vista del caso justificado providencie lo que haya lugar.

Teniendo en cuenta que las remontas pueden dejar de comprar ganado por falta de alzada, ya por haberlos dejado como dudosos en algun defecto exterior, como para facilitar mejor salida al producto de las yeguas de los que solo poseen una ó dos de ellas y necesitan vender en edades mas tempranas que las que compran las remontas: el Excmo. Sr. Director general de Caballería tiene autorizados para que vendan como recriadores á D. Bernardo Calcerrada, vecino de Puerto Lápiche, en la provincia de Ciudad-Real; á D. Antonio Junquito; y á D. José Ortiz en esta Ciudad; pero acreditando que sus compras han sido hechas á labradores, y de ningun modo á especuladores, tratantes ni gitanos, recriando el ganado en terrenos propios ó arrendados, habiéndose atendido para esta concesion á que los dos primeros tienen acreditado ser propietarios y labradores, y el último por haberse comprometido á la compra de yeguas para formar ganadería.

Lo que digo á V. S. para que atendiendo al mejor servicio, y evitando asi cualquiera duda que sobre el particular pudiera ocurrir, se sirva darle publicidad á este escrito en el Boletín oficial de la provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los ganaderos de la misma. Cáceres 21 de Marzo de 1857.—El Gobernador, José María de Montalvo.

Y para que tenga la debida publicidad dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para los demas efectos oportunos. Cáceres 21 de Marzo de 1857.—El Gobernador, José María de Montalvo.

Y para que tenga la debida publicidad dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para los demas efectos oportunos. Cáceres 21 de Marzo de 1857.—El Gobernador, José María de Montalvo.

Y para que tenga la debida publicidad dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para los demas efectos oportunos. Cáceres 21 de Marzo de 1857.—El Gobernador, José María de Montalvo.



CLASIFICACION DE LOS HABITANTES POR SU ESTADO CIVIL.

VARONES.			HEMBRAS.				TOTAL DE AMBOS SEXOS.			
Casa-dos.	Viudos	Total.	Solte-ras.	Casa-das.	Viudas	Total.	Solte-ros.	Casa-dos.	Viudos	Total general.

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES POR EDADES.

De me-nos de un año.	De 1 a 7.	De 8 a 15.	De 16 a 20.	De 21 a 25.	De 26 a 30.	De 31 a 40.	De 41 a 50.	De 51 a 60.	De 61 a 70.	De 71 a 80.	De 81 a 85.	De 86 a 90.	De 91 a 95.	De 96 a 100.	De mas de 100.

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES POR PROFESIONES, OFICIOS OCU-PACIONES ETC.

Ecle-siásticos de todas clases.	EMPLEADOS		MILITARES.		Pro-pieta-rios.	La-brado-res.	Comer-cian-tes.	Fabri-can-tes.	Indus-tria-les.	Profe-sores de todas clases.	Jor-nale-ros.	Pobres de so-lemni-dad.	No con-tribu-yentes.
	Acti-vos.	Ce-santes	Acti-vos.	Reti-rados.									

Estado número 4.

PROVINCIA DE.....

PUEBLO DE.....

RESÚMEN numérico de las cédulas del mismo.

Número de secciones en que se ha dividido.....  
 Número de cédulas recogidas.....  
 Total de habitantes que contienen.....

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES POR NATURALEZA Y SEXOS.

NACIONALES			EXTRANJEROS.			TOTALES.		
ESTABLECIDOS.		TRANSEUNTES.	ESTABLECIDOS.		TRANSEUNTES.	Varo-nes.	Hem-bras.	Total general.
Varo-nes.	Hem-bras.	Total.	Varo-nes.	Hem-bras.	Total.			

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES POR SU ESTADO CIVIL.

VARONES.			HEMBRAS.				TOTAL DE AMBOS SEXOS.			
Casa-dos.	Viudos	Total.	Solte-ras.	Casa-das.	Viudas	Total.	Solte-ros.	Casa-dos.	Viudos	Total general.

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES POR EDADES.

De me-nos de un año.	De 1 a 7.	De 8 a 15.	De 16 a 20.	De 21 a 25.	De 26 a 30.	De 31 a 40.	De 41 a 50.	De 51 a 60.	De 61 a 70.	De 71 a 80.	De 81 a 85.	De 86 a 90.	De 91 a 95.	De 96 a 100.	De mas de 100.

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES POR PROFESIONES, OFICIOS, OCU-PACIONES ETC.

Ecle-siásticos de todas clases.	EMPLEADOS		MILITARES.		Pro-pieta-rios.	La-brado-res.	Comer-cian-tes.	Fabri-can-tes.	Indus-tria-les.	Profe-sores de todas clases.	Jor-nale-ros.	Pobres de so-lemni-dad.	No con-tribu-yentes.
	Acti-vos.	Ce-santes	Acti-vos.	Reti-rados.									

Estado número 5.

PROVINCIA DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

RESÚMEN NUMÉRICO.

Número de municipalidades del mismo.....  
 De ellas no se han dividido en secciones.....  
 Y se han dividido.....  
 Número de secciones de estas últimas.....  
 Número de cédulas recogidas en todas las municipalidades.....  
 Total de habitantes que contienen.....

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES POR NATURALEZA Y SEXOS.

NACIONALES.			EXTRANJEROS.			TOTALES.		
ESTABLECIDOS.		TRANSEUNTES.	ESTABLECIDOS.		TRANSEUNTES.	Varo-nes.	Hem-bras.	Total general.
Varo-nes.	Hem-bras.	Total.	Varo-nes.	Hem-bras.	Total.			

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES POR SU ESTADO CIVIL.

VARONES.			HEMBRAS.				TOTAL DE AMBOS SEXOS.				
Solte-ros.	Casa-dos.	Viudos	Total.	Solte-ras.	Casa-das.	Viudas	Total.	Solte-ros.	Casa-dos.	Viudos	Total general.

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES POR EDADES.

De me-nos de un año.	De 1 a 7.	De 8 a 15.	De 16 a 20.	De 21 a 25.	De 26 a 30.	De 31 a 40.	De 41 a 50.	De 51 a 60.	De 61 a 70.	De 71 a 80.	De 81 a 85.	De 86 a 90.	De 91 a 95.	De 96 a 100.	De mas de 100.

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES POR PROFESIONES, OFICIOS, OCU-PACIONES ETC.

Ecle-siásticos de todas clases.	EMPLEADOS		MILITARES.		Pro-pieta-rios.	La-brado-res.	Comer-cian-tes.	Fabri-can-tes.	Indus-tria-les.	Profe-sores de todas clases.	Jor-nale-ros.	Pobres de so-lemni-dad.	No con-tribu-yentes.
	Acti-vos.	Ce-santes	Acti-vos.	Reti-rados.									

RESÚMEN de la inscripcion general de los habitantes de esta provincia la noche del..... de..... conforme al Real decreto de..... de..... formado por la Junta la misma con presencia de los padrones y resúmenes de las Juntas municipales y de partido judicial.

CLASIFICACIONES DE LOS HABITANTES.	PARTIDOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA.												TOTAL
Número de municipalidades.....													
De ellas no se han dividido en secciones.....													
Y se han dividido.....													
Número de secciones de estas últimas.....													
Número de cédulas recogidas en todas las municipalidades.....													
Total de habitantes que contienen.....													
Clasificacion por naturalaleza.....	Nacionales....	Establecidos ..	Varones.....										
			Hembras.....										
	Transeuntes...		Varones.....										
			Hembras.....										
	Extranjeros....	Establecidos ..	Varones.....										
			Hembras.....										
	Transeuntes...	Varones.....											
		Hembras.....											
Idem por sexos.....		Varones.....											
		Hembras.....											
Idem por estados.....	Varones.....	Solteros ..											
		Casados.....											
	Viudos.....												
	Hembras.....	Solteras.....											
		Casadas.....											
	Viudas.....												
Idem por edades.....		De menos de un año.....	Varones.....										
			Hembras.....										
		De 4 á 7 años.....	Varones.....										
			Hembras.....										
		De 8 á 15 años.....	Varones.....										
			Hembras.....										
		De 16 á 20 años.....	Varones.....										
			Hembras.....										
		De 21 á 25 años.....	Varones.....										
			Hembras.....										
		De 26 á 30 años.....	Varones.....										
			Hembras.....										
		De 31 á 40 años.....	Varones.....										
			Hembras.....										
		De 41 á 50 años.....	Varones.....										
			Hembras.....										
		De 51 á 60 años.....	Varones.....										
			Hembras.....										
		De 61 á 70 años.....	Varones.....										
			Hembras.....										
	De 71 á 80 años.....	Varones.....											
		Hembras.....											
	De 81 á 85 años.....	Varones.....											
		Hembras.....											
	De 86 á 90 años.....	Varones.....											
		Hembras.....											
	De 91 á 95 años.....	Varones.....											
		Hembras.....											
	De 96 á 100 años.....	Varones.....											
		Hembras.....											
	De mas de 100 años.....	Varones.....											
		Hembras.....											
Clasificacion por profesiones.....	Eclesiásticos de todas clases.....												
	Empleados.....	Activos.....											
		Cesantes y jubilados.....											
	Militares.....	Activos.....											
		Retirados.....											
	Propietarios.....												
	Labradores.....												
	Comerciantes.....												
	Fabricantes.....												
	Industriales.....												
	Profesores de todas clases.....												
	Jornaleros.....												
Pobres de solemnidad.....													
No contribuyentes.....													

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA**  
 DE LA PROVINCIA DE CACERES.  
 CIRCULAR NÚM. 13.  
 Encargando á los Alcaldes de los pueblos

de esta provincia, remitan para el 15 de Abril próximo las certificaciones del producto de propios en el primer trimestre de este año.  
 El dia 31 del mes actual deben expedir los Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia las certificaciones del producto de bienes de propios devengado en el presente trimestre, y los señores Alcaldes remitirlas á esta Administracion para el 5

de Abril próximo, con su V.º B.º, con el fin de hacer los cargos oportunos por el 20 por 100 correspondiente á la Hacienda pública.  
 Para que en la redaccion de dichos documentos haya la uniformidad que se requiere, deberá tenerse presente el modelo circulado por esta oficina en el Boletin de 2 de Noviembre de 1853, y al cual han de sugetarse precisamente aquellos funcionarios. En los pueblos donde no exista esta

clase de riqueza, se omitirá la formacion de los certificados, pero los señores Alcaldes me darán conocimiento de esta circunstancia, como requisito indispensable para que en las operaciones de cobranza y razon se obre con la mayor exactitud.  
 Lo que se publica en el Boletin oficial para inteligencia de los encargados de la ejecucion de este servicio. Cáceres 15 de Marzo de 1857.—Pablo de S. y Permu